



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: IRIS LILIANA MOLINA ARAGOZA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS QUINTERO RINCÓN (Q.E.P.D).

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00004-00.

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Imprimir el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem.*).

SEGUNDO: Como quiera que dentro de los que integran la parte pasiva en este asunto existen los menores JAVIER TOMÁS, LUIS CARLOS y YESSICA SOFÍA QUINTERO MOLINA, quienes por ser hijos de la demandante no los puede representar en este asunto, en consecuencia de conformidad con el artículo 55-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 305 C. C. modificado por el artículo 38 Decreto. 2820 de 1974, se le designa el curador ad-litem, doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, para que los represente con quien se surtirá el traslado de la demanda.

TERCERO: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

CUARTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS CARLOS QUINTERO RINCÓN (Q.E.P.D), que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaría efectuar la publicación ordenada

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble Finca "EL REPOSO", ubicada en vereda la Gallineta, Corregimiento de Mariángola, Cesar, con matricula inmobiliaria 190-43339, y Escritura Pública 2.231 de 29 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Cesar, de propiedad del señor LUIS CARLOS QUINTERO RINCÓN (Q.E.P.D), según lo prescribe el artículo 598 C. G. del P. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que allegue el acta de registro civil de nacimiento de LUIS ALFREDO QUINTERO VELOZA en fotocopia autenticada, expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Archivar copia de la demanda.

SÉPTIMO: Tener a la doctora NOHEMÍ MILENA VILORIA ARRIETA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora IRIS LILIANA MOLINA ARAGOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., concordado con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ba9a7d8db72e9c88a2734d37d046e37541f29057a070728c6c8fa84b36e095f
Documento generado en 10/05/2021 04:30:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**